



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 391-2024-MDK/GM.

Kimbiri, 05 de setiembre del 2024

VISTO:

El Informe N° 010-2020-DHL YENIFER/MCQ/RO; de fecha 20 de julio del 2024; Carta N° 22-2024-DHL-YENIFER E.I.R.L/DHL-RL, de fecha 22 de julio de 2024; Carta N° 30-2024-CONSORCIO YLA INGENIEROS/YAB-RC, de fecha 22 de julio de 2024; Carta N° 17-2024-CONSORCIO YLA INGENIEROS/YAVL-SU, de fecha 24 de julio de 2024; Carta N° 31-2024-CONSORCIO YLA INGENIEROS/YAB-RC, de fecha 24 de julio del 2024; Carta N° 716-2024-MDK/OGSEI/DMVR-D, de fecha 01 de agosto de 2024; Carta N° 22-2024-CONSORCIO YLA INGENIEROS/YAVL-SU, de fecha 07 de agosto del 2024; Carta N° 34-2024-CONSORCIO YLA INGENIEROS/YAB-RC, de fecha 07 de agosto del 2024; Informe N° 3466-2024-MDK/OGSEI/DMVR-D, de fecha 09 de agosto del 2024; Carta N° 0364-2024-MDK-OGEP/DGM-D, de fecha 12 de agosto del 2024; Informe Técnico N° 0015-2024-MDK-OGEP/DGM-D, de fecha 16 de agosto de 2024; Informe N° 3674-2024-MDK/OGSEI/DMVR-D, de fecha 21 de agosto de 2024; Informe N° 2936-2024-MDK-GDTI-SUBGO/IAO-SG-(e), de fecha 23 de agosto de 2024; Informe N° 1497-2024-MDK-GDTI/HHAG, de fecha 23 de agosto de 2024; Informe N° 936-2024-MDK-OGPP/DVS-DG, de fecha 27 de agosto de 2024; Opinión Legal N° 397-2024-MDK/OGAJ/MRMS, de fecha 29 de agosto de 2024; documentos las cuales refieren respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 del proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal entre las Comunidades de IVANQUIRIARI y CAMONIATO del Centro Poblado de Samaniato del Distrito de Kimbiri - La Convención - Cusco"; los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente resolución en (239) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con los literales I y II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; la Municipalidad Distrital de Kimbiri, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde el representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...)", concordante con lo estipulado en el último párrafo del mismo cuerpo legal, artículo 39 indica: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, mediante Informe N° 010-2024-DHL YENIFER/MCQ/RO, de fecha 20 de julio del 2024; mediante la cual el Ing. Mario Contreras Fabian Quispe, Residente de Obra, remite el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS COMUNIDADES DE IVANQUIRIARI Y CAMIONATO DEL CENTRO POBLADO DE SAMANIATO DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO", puesto que la supervisión ratifica el pedido de la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales para la construcción de falsa zapata en el estribo izquierdo del puente 01 mediante la anotación en cuaderno de obra (Asiento 118), asimismo pide a esta residencia la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de obra N° 01. (...) El Informe detalla lo siguiente: "Sustento Técnico: El estudio de mecánica de suelo del expediente técnico para el estribo izquierdo del puente 01 indica un suelo de Qadm 2.14 kg/cm² a un Df de 2.00 m. Sin embargo, en el estudio de verificación de campo se observa que, para el estribo izquierdo a la profundidad de 2.10 m el suelo tiene Qadm 1.06 kg/cm² que es inferior a la capacidad de diseño. Así también, de acuerdo al estudio hidrológico del expediente técnico, la profundidad de socavación para el puente 01 es de 2.70 m, y considerando la altura de la zapata (1.0m), el Qadm, debió calcularse para una profundidad de 3.7m, medido desde el lecho del río, sin embargo, de acuerdo a planos, la cimentación del estribo izquierdo se funda a 4.44 m 8(Df). En el estudio de verificación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



de capacidad admisible, se ha constatado que el Qadm 2.14 kg/cm² (Considerado para el diseño del estribo izquierdo), se encuentra a una profundidad de Df de 7.02 m. El mismo estudio sugiere mejorar el suelo con una falsa zapata o con material granular con CBR no menor a 50% hasta alcanzar el nivel de cimentación propuesto en el expediente técnico" (...). Conclusiones: Las partidas del Adicional de Obra N° 01 solicitadas se genera por la incompatibilidad de los estudios del expediente técnico con el terreno de cimentación del estribo izquierdo de puente ubicado en el Km 0+095 del tramo Ivanquiriari – Camoniato. Las prestaciones adicionales solicitadas se deben a deficiencias en el expediente técnico, por lo tanto, es necesario e indispensable ejecutar las prestaciones adicionales de obra para cumplir con la finalidad del contrato. El objeto principal de ejecutar el adicional de obra es mejorar el suelo de cimentación de estribo izquierdo del puente 01 con la finalidad de que la estructura no sufra asentamientos. (...) El presupuesto por la ejecución de todas las partidas consideradas en el Adicional de Obra N° 01 es de S/147,287.56, sin embargo este presupuesto será cubierto por el presupuesto generado por menores Metrados de Obra N° 01 que fueron previstos hasta la fecha. El porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 01 es de 1.48%, no supera el 15% del presupuesto de obra. El plazo de ejecución del Adicional de obra N° 01 será de 10 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 17-2024-CONSORCIO YLA INGENIEROS/YAVL-SU, de fecha 24 de julio de 2024; mediante la cual el Ing. Yvan Arturo Laura Vargas, supervisor de obra, remite Conformidad al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 1. En base a los hallazgos técnicos y económicos detallados, recomiendo la aprobación y ejecución de las partidas adicionales para asegurar la integridad y estabilidad del puente 01, conforme a las normativas vigentes y los procedimientos establecidos. Solicito la aprobación del adicional por parte de la entidad mediante acto resolutivo, no se requiere ampliación presupuestal ya que serán ajustados con los menores metrados (menor ejecución en movimiento de tierras y solado de estructuras de arte y puentes). Concluyendo y Recomendando en su Informe Técnico lo siguiente: "Se ha verificado que la capacidad portante del suelo en el estribo izquierdo del puente 01 a la profundidad de 2.10 m es significativamente menor que la prevista en el estudio original (Qadm 1.06 kg/cm² vs. Qdam 2.14 kg/cm²). Esta discrepancia representa un riesgo para la estabilidad del puente si no se toman medidas correctivas. Los planos del expediente técnico muestran que la cimentación del estribo izquierdo está proyectada a una profundidad de 4.44 m, lo que no coincide con las profundidades recomendadas en el estudio hidrológico (2.70 m de socavación más 1.0 m de zapata). Esto indica la necesidad de ajustes para garantizar la capacidad portante adecuada. La capacidad portante adecuada (Qadm 2.14 kg/cm²) se encuentra a una profundidad de 7.02 m, considerablemente mayor que la prevista originalmente. Para alcanzar esta profundidad sin alterar el diseño estructural del puente, se propone la ejecución de una falsa zapata de concreto ciclópeo FC=175 kg/cm²+30%PG con una altura de 2.58 m. Se registro la necesidad de la prestación adicional en el cuaderno de obra N° 105 por el residente y se ratificó y comunico a la entidad con asiento N° 118 por el Supervisor, conforme a lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N° 31-2024-CONSORCIO YLA INGENIEROS/YAB-RC, de fecha 24 de julio del 2024; mediante la cual el Representante Común, Ing. Yuri Ayala Bautista, "remite la Conformidad al Expediente Técnico de Adicional N° 01 por ello remito a su despacho para evaluación y aprobación vía acto resolutivo dado que es necesario para corregir las deficiencias identificadas en el expediente técnico y asegurar la estabilidad del puente 01 esto en concordancia al procedimiento establecido en art 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, mediante Carta N° 716-2024-MDK/OGSEI/DMVR-D, de fecha 01 de agosto de 2024; mediante la cual el Ing. Daniel Martín Valdivieso Roque, Director de la Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones, remite observaciones al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 del Proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal entre las Comunidades de Ivanquiriari y Camoniato del Centro Poblado de Samaniato del Distrito de Kimbiri – Provincia de la Convención – Departamento de Cusco", (...). En ese sentido, es responsabilidad de su representada de llevar a cabo el correcto control económico en la ejecución del proyecto, conforme se encuentra establecido en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



Que, mediante Carta N° 22-2024-CONSORCIO YLA INGENIEROS/YAVL-SU, de fecha 07 de agosto del 2024; mediante la cual el Supervisor, Ing. Yvan Laura Vargas, "comunica la subsanación de observaciones del expediente técnico de adicional N° 1. Respuesta a Observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 1: Estudio Hidrológico: Al realizar las excavaciones, se constató que la capacidad portante necesaria del suelo para el puente se encuentra a 7.02 m, por lo que es necesario la realización de una falsa zapata. Excavación para Falsa Zapata en Material Suelto: El terreno en cuestión presenta características que justifican la implementación de medidas adicionales, pero estas no incluyen la sobre excavación lateral en términos de valorización directa, ya que no forma parte del componente a construir (...)"

Que, mediante Carta N° 34-2024-CONSORCIO YLA INGENIEROS/YAB-RC, de fecha 07 de agosto del 2024; mediante la cual el Ing. Yuri Ayala Bautista, representante común del Consorcio, "remite la Subsanación de las Observaciones al Expediente Técnico de Adicional N° 01, por ello remito a su despacho para evaluación y aprobación vía acto resolutivo dado que es necesario para corregir las deficiencias identificadas en el expediente técnico y asegurar la estabilidad del puente 01 de conformidad al art 205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado".

Que, mediante Informe N° 3466-2024-MDK/OGSEI/DMVR-D, de fecha 09 de agosto del 2024; mediante la cual el Director General de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones, Ing. Daniel Martin Valdivieso Roque. Análisis: Sobre el particular, en concordancia con lo señalado en el núm. 205.7, del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, remitimos copia del expediente presentado, solicitándole que por intermedio de su despacho se solicite la opinión del proyectista sobre la solución técnica propuesta por el contratista en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de obra N° 1, en un plazo máximo de dos (02) días calendarios de recibida la notificación, o en su defecto, su oficina nos brinde su opinión como órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios, a fin de no incurrir en retrasos en los plazos establecidos en el RLCE.

Que, mediante Carta N° 0364-2024-MDK-OGEP/DGM-D, de fecha 12 de agosto de 2024; mediante la cual el Ing. David Gamboa Miguel, Director de la Oficina General de Estudios y Proyectos, Solicita su pronunciamiento respecto a la viabilidad técnica de la prestación del adicional de obra N° 1, para el proyecto denominado: "Mejoramiento del Camino Vecinal entre las Comunidades de Ivanquiriari y Camoniato del Centro Poblado de Samaniato del Distrito de Kimbiri – Provincia de la Convención – Departamento de Cusco", en cumplimiento del art 165 del RLCE, se requiere su pronunciamiento del proyecto de obra; la respuesta a la presente, deberá realizarlo en un plazo máximo de dos días hábiles siguientes a la recepción de la presente.

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2024-MDK-OGEP/DGM-D, de fecha 16 de agosto de 2024; remite Opinión Técnica respecto a la Viabilidad Técnica de la prestación del Adicional de Obra N° 01, en la que "Concluye: Se da la Opinión Favorable respecto a la viabilidad técnica de la prestación del adicional de obra N° 01. Se menciona en el RLCE en su artículo 206.7 y 205.1 (...). La revisión y/o aprobación de la prestación del adicional de obra N° 01, corresponde a la supervisión, para poder concluir satisfactoriamente con las metas físicas que indica el expediente técnico, bajo responsabilidad del área usuaria".

Que, mediante Informe N° 3674-2024-MDK/OGSEI/DMVR-D, de fecha 21 de agosto de 2024; mediante la cual el Director General de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones, Ing. Daniel M. Valdivieso Roque, "Remite Opinión respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra, donde Concluye: De acuerdo a la revisión de la información proporcionada por el Supervisor de Obra se determina que la ejecución de los trabajos incluido en el expediente de la prestación adicional de obra N° 01, resultan necesarios e indispensables para dar cumplimiento con la meta, contando con la opinión FAVORABLE por el área de estudios y proyectos, se considera pertinente la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 por un monto de S/. 147,283.56, con una incidencia específica de 1.48%, calculo de la incidencia que es acorde con lo dispuesto en la Directiva N° 18-2020-CG/NORM, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada con Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, por lo que, de acuerdo a la normativa vigente, la entidad puede autorizar directamente su ejecución y pago. En vista de los diferentes documentos emitidos por parte de la EMPRESA DHL YENIFER E.I.R.L contratista ejecutor de obra y por parte el CONSORCIO YLA INGENIEROS supervisión de obra, esta Oficina General de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



Supervisión y Evaluación de Inversiones declara PROCEDENTE la autorización de la ejecución de la presentación adicional de obra N° 01 por la suma S/. 147,283.56 y menores metrados N° 01 por la suma de S/. 187,952.21 soles, donde no requiere una ampliación presupuestal, debido a que el monto de los menores metrados cubre en su totalidad del presupuesto del Adicional de Obra N° 01, hasta la fecha dejando un saldo en los menores metrados por una incidencia de 0.41% que serán para cubrir futuras adicionales de obra y/o mayores metrados”.

Que mediante Informe N° 2936-2024-MDK-GDTI-SUBGO/IAO-SG-(e), de fecha 23 de agosto de 2024; mediante la cual el Sub Gerente de Obras (e), Ing. Iván Asto Ortiz, remite Opinión respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, donde Concluye: (...). De la Información proporcionada emitidos por parte de la EMPRESA DHL YNIFER E.I.R.L., contratista ejecutor de la obra y con aprobación de la Supervisión CONSORCIO YLA INGENIEROS, asimismo declaro procedente por la oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones. En tal sentido se DECLARA PROCEDENTE la autorización de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma S/ 147,283.56 y menores metrados N° 01 por la suma de S/ 187,952.21 soles, donde no requiere ampliación presupuestal conforme se indica en el cuadro anterior, debido a que el monto de los menores metrados cubre en su totalidad el Presupuesto del Adicional de Obra N° 01.

Que, mediante Informe N° 1497-2024-MDK-GDTI/HHAG, de fecha 23 de agosto de 2024; mediante la cual el Ing. Henry Arostegui Gutierrez, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, “Remite Opinión respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, donde Concluye: (...). Con aprobación de la Supervisión CONSORCIO YLA INGENIEROS, asimismo por la Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones, la Sub Gerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura DECLARA PROCEDENTE la autorización de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma S/. 147,283.56 soles y menores metrados N° 01 por la suma de S/. 187,952.21, donde no requiere ampliación presupuestal conforme indica en el cuadro anterior debido a que el monto de los menores metrados cubre en su totalidad el Presupuesto del Adicional de Obra N° 01”.

Que, mediante Informe N° 936-2024-MDK-OGPP/DVS-DG, de fecha 27 de agosto del 2024; mediante la cual, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Diosdado Vilca Soto, “emite opinión favorable, sobre la disponibilidad presupuestal para la aprobación del Adicional N° 01 para la ejecución del proyecto: “Mejoramiento del camino vecinal entre las comunidades de Ivanquiriari y Camoniato del centro poblado de Samaniato del distrito de Kimbiri – provincia de la Convención – Departamento de Cusco, hasta por el importe de S/ 147,283.56 el mismo que será cubierto con el presupuesto de los menores metrados N° 01 que asciende a la suma de S/ 187,952.21 soles”.

Que, mediante Opinión Legal N° 397-2024-MDK/OGAJ/MRMS, de fecha 29 de agosto del 2024; mediante la cual el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo: “Procedente, la solicitud de aprobación del Adicional N° 01 para la ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS COMUNIDADES DE IVANQUIRIARI Y CAMIONATO DEL CENTRO POBLADO DE SAMANIATO DEL DISTRITO DE KIMBIRI – LA CONVENCION - CUSCO”, hasta por el importe de S/ 147,283.56 soles el cual presenta una incidencia de 1.48%, el mismo que será cubierto con el presupuesto de los menores metrados N° 01 que asciende a la suma de S/ 187,952.21 soles. Por estar conforme al artículo 205 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado”.

Que, de la revisión de los antecedentes del presente expediente administrativo se tiene la solicitud de aprobar mediante acto resolutorio la aprobación del Adicional N° 01, para la ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS COMUNIDADES DE IVANQUIRIARI Y CAMIONATO DEL CENTRO POBLADO DE SAMANIATO DEL DISTRITO DE KIMBIRI – LA CONVENCION - CUSCO”, hasta por el importe de S/ 147,283.56 soles el cual presenta una incidencia de 1.48%, el mismo que será cubierto con el presupuesto de los menores metrados N° 01 que asciende a la suma de S/ 187,952.21 soles. La adicional solicitada es debido a que la capacidad portante del suelo en el estribo izquierdo del puente 01 a la profundidad de 2.10 m es significativamente menor que la prevista en el estudio original (Qadm 1.06 kg/cm² vs. Qdam 2.14 kg/cm²). Esta discrepancia representa un riesgo para la estabilidad del puente si no se toman medidas correctivas. Los planos del expediente técnico muestran que la cimentación del estribo izquierdo está proyectada a una profundidad de 4.44 m, lo que no coincide con





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



las profundidades recomendadas en el estudio hidrológico (2.70 m de socavación más 1.0 m de zapata). Esto indica la necesidad de ajustes para garantizar la capacidad portante adecuada. La capacidad portante adecuada ($Q_{adm} 2.14 \text{ kg/cm}^2$) se encuentra a una profundidad de 7.02 m, considerablemente mayor que la prevista originalmente. Para alcanzar esta profundidad sin alterar el diseño estructural del puente, se propone la ejecución de una falsa zapata de concreto ciclópeo $FC=175 \text{ kg/cm}^2+30\%PG$ con una altura de 2.58 m. Por lo que se concluye viable la aprobación del adicional de obra en vista que ve la necesidad real de contar con determinados añadidos que permitan la correcta prestación previstos en el expediente técnico, evitando riesgos de deterioro o que disminuya su capacidad de producción.

Ante lo suscitado en el presente expediente administrativo, se tiene lo regulado por nuestro cuerpo normativo peruano – el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), numeral 205.1. “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”, asimismo se tiene lo indicado por el numeral 205.2 “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, y numeral 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”.

Que, el T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado regula en su artículo 34. Modificaciones al Contrato, el numeral 34.2, suscribe en su articulado lo siguiente; “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”, asimismo su numeral 34.4, indica “Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”.

Que, a razón de ello es importante indicar que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Anexo de Definiciones, define a la prestación adicional de obra como: “Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”.

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo IV, del título preliminar; Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: Principio de Legalidad, Principio del Debido Procedimiento, y Verdad Material (...)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la prestación del Adicional de Obra N°01, del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS COMUNIDADES DE IVANQUIRIARI Y CAMIONATO DEL CENTRO POBLADO DE SAMANIATO DEL DISTRITO DE KIMBIRI – LA CONVENCION - CUSCO”, hasta por el importe de S/ 147,283.56 soles el cual presenta una incidencia de 1.48%, el mismo que será cubierto con el presupuesto de los menores metrados N° 01 que asciende a la suma de S/ 187,952.21 soles, de conformidad a los informes técnicos y al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

DEL EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N° 01

- **Metrados y Presupuesto de la Prestación Adicional N° 01:** El presupuesto Adicional de Obra N° 01 asciende a S/ 147,283.56, incluyendo gastos generales, utilidad e IGV, representando un 1.48% del presupuesto contractual.

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
05	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				111,145.66
05 03	PUENTES				111,145.66
05 03 01	PUENTE - 01 (L=20M)				111,145.66
05 03 01 02	SUB ESTRUCTURA				111,145.66
05 03 01 02 01	ESTRIBOS				6,244.72
05 03 01 02 01 12	EXCAVACION PARA FALSA ZAPATA EN MATERIAL SUELTO	m3	461.77	13.74	6,244.72
05 03 01 02 01 13	ENCOFRADO CARA NO VISTA EN FALSA ZAPATA	m2	117.36	126.63	14,861.30
05 03 01 02 01 14	FALSA ZAPATA CONCRETO CICLOPEO F'C=175 KG/CM2 + 30 % PG	m3	206.66	395.12	81,655.50
05 03 01 02 01 15	TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE EXC FALSA ZAPATA	M3K	600.30	13.80	8,284.14
	COSTO DIRECTO				111,145.66
	GASTOS GENERALES 3.30%				5,890.72
	UTILIDAD 7% CD				7,780.20
	SUB TOTAL				124,816.58
	IGV 18% ST				22,466.98
	COSTO TOTAL DE OBRA				147,283.56

- **Presupuesto de Menores Metrados:**
El presupuesto se genera a raíz de la existencia de la ejecución de los menores metrados de las partidas CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA SOLADOS, puesto que a la fecha se ejecutó menor cantidad a lo propuesto en el presupuesto del expediente técnico (saldo presupuestal generado por menores metrados a la fecha)

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
05	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				111,145.66
05 03	PUENTES				111,145.66
05 03 01	PUENTE - 01 (L=20M)				66,914.51
05 03 01 02	SUB ESTRUCTURA				66,914.51
05 03 01 02 01	ESTRIBOS				66,914.51
05 03 01 02 01 04	CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA SOLADOS	m2	144.19	457.83	66,014.51
05 03 02	PUENTE - 02 (L=20M)				75,821.23
05 03 02 02	SUB ESTRUCTURA				75,821.23
05 03 02 02 01	ESTRIBOS				75,821.23
05 03 02 02 01 04	CONCRETO F'C=140 KG/CM2 PARA SOLADOS	m3	165.61	457.83	75,821.23
	COSTO DIRECTO				141,835.74
	GASTOS GENERALES 3.30%				7,517.28
	UTILIDAD 7% CD				9,928.50
	SUB TOTAL				159,281.53
	IGV 18% ST				28,670.68
	COSTO TOTAL DE OBRA				187,952.21

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones la NOTIFICACION de la presente Resolución Gerencial, con las correctas formalidades de Ley, a la CONSORCIO YLA INGENIEROS, debidamente representado por su Representante Común, el SR. Yuri Ayala Bautista, e Ing. Yvan Lura Vargas, Supervisor de la Obra.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura la NOTIFICACION de la presente Resolución Gerencial, con las correctas formalidades de Ley, al contratista EMPRESA DHL YENIFER E.I.R.L, debidamente representado por su Representante Común, el Ing. Human Lázaro Demetrio, e Ing. Mario Contreras, Residente de la Obra.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR Y NOTIFICAR la presente Resolución, al despacho de Alcaldía, a la Sub Gerencia de Obras, Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones, Oficina General de Estudios y Proyectos y demás áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, para su atención de acuerdo a sus competencias.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



ARTÍCULO QUINTO. - **PRECISAR** que, la presente Resolución se ampara en el Principio de Confianza y Presunción de Veracidad, ya que esta se emite en merito a los Informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo responsabilidad cada uno de los informantes y firmantes de las unidades orgánicas y externos, por la fundamentación, informes, opiniones, cartas y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución, existiendo en todos ellos una responsabilidad solidaria de carácter administrativo, civil y penal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO



Mag. EDUARDO Z. CONTRERAS FABIAN
GERENTE MUNICIPAL